



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando las gestiones que ha adelantado para lograr la notificación de la demandada, Claudia Marcela Alarcón Giraldo para lo que allegó copia de la constancia de entrega del aviso, de la demanda y sus anexos, y del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, no aportó copia del aviso cotejado y sellado conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. (Anexo 12, cuaderno ppal)

4 de abril de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud a las diligencias efectuadas por la parte demandante para lograr la notificación de la demandada, señora, Claudia Marcela Alarcón Giraldo y que fueron allegadas al cartulario, dentro de la demanda promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC S.A E.S.P-, es pertinente requerirla para que aporte copia cotejada del aviso, como lo exige el artículo 292 del C.G.P., el cual indica *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”*.

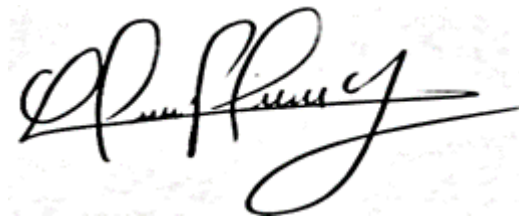
La anterior actuación deberá realizarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del citado codemandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Patricia Granada Ospina', written over a faint, circular official stamp.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc3da3ab8ea5fdd55477d79f29866fd54564220e4c341fe5cf1279d79604e66**

Documento generado en 05/04/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>